INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1452/2014/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, doce de agosto del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1452/2014/II** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------,** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de mayo del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, registrada bajo el folio 00407114, en la que requirió lo siguiente:

> …Mucho agradeceré me respondan las siguientes preguntas
> Toda y cada uno de los requisitos que se deben cumplir para que un nuevo restaurante pueda iniciar su funcionamiento al público.
> El orden en que se deben obtener los permisos y el tiempo que se lleva en cada uno de estos trámites.
> Que área o dependencia del H Ayuntamiento es la responsable de cada una de esas autorizaciones?
> Que acciones toman en el H Ayuntamiento para garantizar que efectivamente el negocio cumple con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos?

> Una vez autorizados que acciones se toman para verificar que el funcionamiento del establecimiento es el autorizado?
> Puede comenzar a funcionar un establecimiento sin contar con los permisos y licencias?, por cuanto tiempo?
> Cuando la autoridad conoce y reconoce que un establecimiento no cuenta con los permisos y licencias para operar que medidas está obligada a tomar? Y en que responsabilidad incurre la autoridad al no actuar en consecuencia?…

II. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, notifico al hoy Recurrente a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información, en la que expuso:

> …Por medio de la presente y con el objeto de dar respuesta oportuna a su solicitud de información identificada con número INFOMEX-Veracruz 00407114, en la que Usted solicita lo siguiente:
>
> **"Mucho agradeceré me respondan las siguientes preguntas.**
> **Toda y cada uno de los requisitos que se deben cumplir para que un nuevo restaurante pueda iniciar su funcionamiento al público.**
> **El orden en que se deben obtener los permisos y el tiempo que se lleva en cada uno de estos trámites.**
> **Que área o dependencia del H Ayuntamiento es la responsable de cada una de esas autorizaciones?**
> **Que acciones toman en el H Ayuntamiento para garantizar que efectivamente el negocio cumple con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos?**
> **Una vez autorizados que acciones se toman para verificar que el funcionamiento del establecimiento es el autorizado?**
> **Pueden comenzar a funcionar un establecimiento sin contar con los permisos y licencias?, por cuanto tiempo?**
> **Cuando la autoridad conoce y reconoce que un establecimiento no cuenta con los permisos y licencias para operar que medidas está obligada a tomar? Y en que responsabilidad incurre la autoridad al no actuar en consecuencia.?**
>
> Me permito comunicarle que en atención a su solicitud, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó de manera oportuna y por medio oficial a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados del H. Ayuntamiento, información que nos permitiera dar atención a la misma.
>
> Derivado de lo anterior y de manera oficial fue proporcionada a esta Unidad la información que a continuación se transcribe:
>
> Por cuanto hace a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados:
>
> "…1.- Por principio, en relación a los requisitos para que "un nuevo restaurante" pueda iniciar su funcionamiento, es de exponerse, que los establecimientos comerciales, en lo que respecta al área de comercio municipal, quedan sintetizados en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el municipio de Veracruz, el cual me permito transcribir:

ARTÍCULO 21. Para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de espectáculos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I.- Solicitar Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento según sea el caso, mediante un escrito dirigido a la Dirección de Comercio Municipal.

2.- Toda solicitud deberá ser acompañada del Registro Federal de Contribuyente, en caso de personas morales Acta Constitutiva y Testimonio que contenga las facultades con que cuenta el Representante Legal, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio.

3.- Fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente (requisito opcional)

4.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:
a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento;
b) Nombre del propietario y/o representante legal;
c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios,
d) Monto de capital inicial,
e) Fecha en que se inició o iniciará operaciones,
f) Descripción de su actividad comercial.

5.- para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberán adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para el ayuntamiento verifique que no se afecta una institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.

6.- Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.

7.- Todo establecimiento comercial o industrial que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Direcciones de Planeación y Licencias, Protección Civil y del Sistema Metropolitano de Agua y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.

8.- Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las vistas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

2.- En el tenor indicado, ante el cuestionamiento del “orden en que se deben obtener los permisos” , partiendo de la premisa de que conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del Reglamento que por permiso se

entiende "…una autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial, industrial o de servicio de espectáculos en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.", no es clara la interrogante plasmada, toda vez que es un solo acto, su temporalidad en todo caso, se sujeta a lo dispuesto por el numeral 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Veracruz, y que de manera supletoria al reglamento en cita, al no contemplar este un plazo distinto, señala el de cuarenta y cinco días.

3.- En relación al área o dependencia del ayuntamiento responsable de cada autorización, debe referirse, que lo es cada una de aquellas conforme a la normativa que le rige, cuanta con las atribuciones relativas. En relación a la Dirección de Comercio, se señala en el rubro "autorizaciones" sus facultades en tal tenor, conforme a lo plasmado por el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos, en las siguientes hipótesis; artículo 3º, refiere a la autorización de permisos temporales y giro comercial, Art. 26 autorización en relación a horarios especiales conjuntamente con el C. Presidente Municipal; Art. 51 en materia de espectáculos;

4.- En relación a los cuestionado en el sentido de las "acciones que se toman en el Ayuntamiento para garantizar que "el negocio cumple con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos", en tal sentido en lo que compete al área de Comercio, esta se encuentra dotada de las facultades que consignan los numerales 1, 3, 16 y 17 del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos, a fin de implementar las visitas de inspección y verificación respectiva.

5.- En lo tocante a lo plasmado en el sentido de que "una vez autorizados que acciones efectivamente el funcionamiento del establecimiento es el autorizado", por principio es de referirse, que por lo que hace al sentido de la pregunta en el cual se expone "una vez autorizado", sin entenderse quienes hace elusión ", plasmado ello como una pluralidad de sujetos solo queda referir, que para el supuesto, de que se este aludiendo a las autorizaciones que es factible pedir a la dirección de comercio, entendiendo que se haga referencia al empadronamiento y giro relativo al mismo conforme a lo dispuesto el numeral 3 del reglamento antes mencionado, de nueva cuenta es de referirse, que el área de Comercio, se encuentra dotada de las facultades que consignan los numerales 1,3,16 y 17 del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos, a fin de implementar las visitar de inspección y verificación respectiva.

6.- En cuenta al cuestionamiento sobre la posibilidad de operación de un establecimiento en la hipótesis de que el mismo no cuente con los permisos y licencias y por cuanto tiempo, por principio no es clara la interrogante plasmada, sin embargo es de referirse, por lo que respecta a establecimiento comerciales, estos deben cumplir para su funcionamiento lo dispuesto por el numeral 21 del reglamento mencionado, que antes quedo transcrito,

7.- En relación a la última interrogante plasmada, en relación a lo expuesto que plasma "cuando la autoridad conoce y reconoce que un establecimiento no cuenta con los permisos y licencias para operar que medidas esta obligada a tomar" , primeramente no es factible pronunciarse, atendiendo al hecho de que la autoridad, entendiéndose ello en el caso de esta area, (sic) como la Dirección de Comercio, Mercados y Espectáculos, no emite reconocimientos como lo plantea el peticionario; en el caso de detectarse violaciones al reglamento antes aludido, conforme esta se plasma en el numeral 86 del mismo, procede la aplicación de las medidas y sanciones dispuestas por los numerales 83

> y 94 del ordenamiento en referencia. En lo tocante a la parte final de dicha interrogante la información que alude, no compete a esta autoridad."
>
> Sin más por el momento y dando cumplimiento con su Solicitud de información, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
> Atentamente
>
> **Lic. Armando Ruíz Ochoa**
> **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**
> **H. Ayuntamiento de Veracruz…**

III. El treinta de mayo de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del Sujeto Obligado, como descripción del acto que se recurre señala el particular y como motivo de inconformidad expone lo siguiente:

> "La fecha de respuesta a mi solicitud era el 29 de mayo y no la recibi.
> Solicito la respuesta
> Alguna persona del ayuntamiento proporciono mis datos personales al dueño del negocio, nombre, dirección y motivo de mi queja. Esta persona se presentó en mi casa para decirme que yo no debo estra (sic) preguntando si tiene o no permisos , que ese no es asunto mio. Solicito se abra una investigación para sancionar al funcionario que le entregó mi información personal."

IV. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de cuatro de junio de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien presentó en tiempo y forma los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio

preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso a) fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad*.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "*La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*"

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el presente Recurso de Revisión se observa cuál es la información solicitada, se constriñe a determinar la litis, si la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz,** es congruente a lo

solicitado y se encuentra ajustada a derecho; y en consecuencia, si ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, este bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

En la respuesta inicial a la solicitud de información de trece de mayo de dos mil catorce, advertimos que el Sujeto Obligado emitió respuesta dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos el veintisiete de mayo del año en curso, dentro del plazo señalado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz. En el presente caso tenemos que los agravios formulados en el Recurso de Revisión, son **infundados.**

Durante la substanciación del recurso de revisión se notificó el auto de admisión de cuatro de junio de dos mil catorce, dando respuesta a los requerimientos a través del oficio PM/UAIP/483/14, de nueve de junio de dos mil catorce, signado por el licenciado Armando Ruíz Ochoa, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, donde manifiesta que a través del oficio PM/UAIP/391/14, realizó los tramites internos para dar respuesta a la solicitud de información y mediante oficio DC/05/1723/2014, recibió la respuesta de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados.

Ahora bien, el primer agravio del hoy Recurrente consistió en que no recibió la información a la solicitud el veintinueve de mayo del año en curso, si bien en el presente sumario se observa el acuse de "Recibo de Solicitud de Información" el particular presentó su solicitud a través del Sistema Infomex en contra del sujeto obligado, el trece de mayo del mismo año y el último día para generar la respuesta fue el veintisiete de mayo del año en curso, mismo día que el Titular de la Unidad del Sujeto obligado diera cumplimiento total a cada unos de los requerimientos planteados por el hoy Recurrente, documentando la entrega a través del mismo sistema. Se transcribe los plazos para dar respuesta y posibles notificaciones a su solicitud:

> …1) Respuesta a su solicitud hasta el **27/05/2014** LTAIP de Veracruz
> 2) En caso de que se Requiera más información: hasta el **20/05/2014** LTAIP de Veracruz
> 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: hasta el **10/06/2014** LTAIP de Veracruz…

Finalmente, el segundo agravio del ahora Recurrente señala que sus datos personales fueron proporcionados por algún servidor público del Sujeto obligado al "dueño del negocio" dichas manifestaciones carecen de elementos al tratarse de presunciones del particular. Dado que el Recurrente en sus requerimientos no proporcionó el nombre de algún negocio en específico, sólo se refirió a los requisitos que debe reunir un establecimiento para su apertura, el orden que se debe tener los permisos y el tiempo que lleva para darle respuesta, el área o dependencia que autoriza los permisos, acciones que toma el Ayuntamiento para garantizar que el establecimiento cumple con los requisitos, entre otros puntos.

Por lo anterior, se le orienta a la parte recurrente, para que aporte datos y elementos probatorios para que acuda personalmente, interponga una queja o denuncia ante la Contraloría Interna del Sujeto Obligado, ya que considere que ha sido afectado en sus derechos e intereses por parte de algún servidor público del Ayuntamiento de Veracruz. Es Importante mencionar que en el artículo 35.1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, obliga a los municipios a establecer sus propios órganos de control interno autónomos.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE **CONFIRMA** la respuesta inicial de veintisiete de mayo de dos mil catorce, por parte del **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz,** en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, la presente resolución, al recurrente por correo electrónico

señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, así como por oficio enviado por correo electrónico al Sujeto Obligado y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Así mismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, celebrada el día doce de agosto de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos